

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 010 – 2020 – GG – EPS.EMAPICA S.A

Ica, 15 de enero del 2020.

VISTO:

El Informe N° 05 – 2020 – OAJ – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de enero del 2020, Informe N° 020 – 2020 – OEPO – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de enero del 2020, Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar de fecha 02 de enero del 2020, Memorándum N° 385 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de diciembre del 2019, Documento s/n de fecha 24 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento s/n de fecha 24 de diciembre del 2019, el Consorcio San Andrés solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial "Valencia & Asociados" llevar a cabo un proceso de conciliación con la Entidad, respecto a la improcedencia de las ampliaciones de plazo N° 08 y N° 09 declaradas mediante Resolución de Gerencia General N° 371 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. y Resolución de Gerencia General N° 380 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A., respectivamente.

Que, mediante Memorándum N° 385 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de diciembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras que a fin de hacer una defensa adecuada de los derechos e intereses de la EPS EMAPICA S.A., se proceda a emitir un informe técnico pronunciándose sobre las peticiones formuladas por el Consorcio San Andrés.

Que, mediante Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar de fecha 02 de enero del 2020, el Centro de Conciliación "Valencia & Asociados" dejó constancia de la inasistencia de la EPS EMAPICA S.A. a la audiencia de conciliación programada para el 02 de enero del 2020, motivo por el cual, señaló nueva fecha para la realización de una segunda audiencia de conciliación, la misma que se llevaría a cabo el miércoles 15 de enero del 2020 a horas 11:30 am.

Que, mediante Informe N° 020 – 2020 – OEPO – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de enero del 2020, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, emitió pronunciamiento técnico respecto a las pretensiones formuladas por el Consorcio San Andrés, en el marco del proceso de conciliación signado con el Exp. N° 172 – 2019 – CI.

Al respecto, el numeral 183.2 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la



## "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado".

En ese contexto, mediante Informe N° 05 – 2020 – OAJ – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de enero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, analizó la información remitida por la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y la normativa de contrataciones del Estado y recomendó: "(3.1) Respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 08, este despacho recomienda no conciliar con el Consorcio San Andrés, por las razones expuestas por la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y por el suscrito, según el análisis formulado a lo largo del presente informe, debiendo emitirse el correspondiente acto resolutivo. (3.2) Respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 09, este despacho recomienda no conciliar con el Consorcio San Andrés, por las razones expuestas por el suscrito y la normativa de contrataciones del Estado, según el análisis formulado a lo largo del presente informe, debiendo emitirse el correspondiente acto resolutivo. (3.3) Notificar al Centro de Conciliación Extrajudicial "Valencia & Asociados", el contenido del acto resolutivo derivado del presente informe, con el objeto de que este a su vez notifique el aludido documento al Consorcio San Andrés, para su conocimiento y fines."

Siendo ello así, de la información y documentación emitida por la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y el análisis formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde rechazar las propuestas conciliatorias formuladas por el Consorcio San Andrés, toda vez que no existe sustento técnico ni legal que permita arribar a algún acuerdo conciliatorio.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica; Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar en todos sus extremos las propuestas conciliatorias formuladas por el Consorcio San Andrés, respecto a la ampliación de plazo N° 08 y N° 09 del Contrato N° 006 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Centro de Conciliación Extrajudicial "Valencia & Asociados", Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Órgano de Control Institucional, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
 Econ. Juan Carlos Barandiarán Rojas  
 GERENTE GENERAL  
 COORDINADOR OTASS RAT  
 E.P.S. EMAPICA S.A.

**EL PERÚ PRIMERO**

-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle Castrovireyna N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe